

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: ROBERTO CEJA
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 19 NOV 2018
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-113/2018
LIBRE GESTIÓN 1G18000221

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y ALVARO JOSE MAYORA RE, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y YOLANDA BEATRIZ MEDRANO DE AYALA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ambos actuando en nombre y representación en nuestro carácter de Apoderados Generales Administrativos, Mercantiles y Judiciales de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número 2018-088.SEP., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-113/2018, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de enlaces dedicados principal para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional, dicha contratación es necesaria para mantener comunicadas las dependencias del ISSS y poder brindar un servicio continuo sin interrupciones de los Sistemas Informáticos que se utilizan para atender a los derechohabientes, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G18000221 relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS

f
A¹ Re

ISSS

PRINCIPAL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	111002023	ENLACE DE DATOS DEDICADO PRINCIPAL.	MESES	4	\$15,800.20	\$63,200.80
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA (CESC).						\$63,200.80

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC). **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de ocho (08) meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día cuatro de junio de dos mil diecinueve. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por escrito por el Administrador del Contrato dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, y en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Comunicaciones Seguridad y Redes, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar

por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA EN LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES:** 1) La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el tiempo de servicio del enlace y a efectos de optimización de tráfico de las redes. El ISSS podrá solicitar a partir de la solución contratación la creación de túneles o VPN adicionales que puedan comunicar punto a punto ciertas dependencias remotas. 2) La configuración, instalación y administración de los routers y firewall instalados en el ISSS, como parte del servicio, producto de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, será responsabilidad de la contratista, de acuerdo a las especificaciones dadas por la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS; posteriormente se establecerá un mecanismo de administración compartida. 3) La contratista deberá proveer una interfaz RJ45 Ethernet con todos sus accesorios de hardware, para conectarse a las redes LAN de cada dependencia. 4) La contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los enlaces principales estén caídos, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; al costo resultante se le añadirá el 10% del valor del enlace afectado y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces dedicados principales se tomarán los datos proporcionados por el software de administración y monitoreo y además será tomado de cualquier herramienta de monitoreo que el Departamento Soluciones Integrales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o Jefe de Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del ISSS considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces dedicados principales. 5) Si el enlace

principal presenta pérdidas de paquetes igual o superior al 10%, será aplicado el descuento descrito en el numeral anterior durante el tiempo que se mantenga en el rango de pérdida descrito. 6) El inicio de operación de los enlaces y el periodo de validez del servicio será establecido por una Orden de Inicio de operación, la cual será emitida por el Departamento de Soluciones Integrales en Tecnologías de la Información y Comunicación o Jefe de Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes con Visto Bueno de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS. **II) HERRAMIENTAS PARA MANTENER EL CONTROL Y SEGURIDAD DEL HARDWARE Y SOFTWARE EN LAS REDES DE COMUNICACIONES POR ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** La contratista deberá proporcionar para todos los enlaces descritos en el Anexo 3 (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), un sistema de seguridad perimetral que incluye firewall. **III) OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá proporcionar acceso a este sistema de monitoreo, para que los Técnicos de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes puedan desde cualquier lugar monitorear los enlaces contratados. 2) El sistema de monitoreo provisto deberá permitir la parametrización de umbrales de: pérdida de paquetes, tiempos de respuesta, latencia, uso de CPU, uso de memoria, consumo de ancho de banda u otro umbral de acuerdo a valores críticos definidos por el ISSS los cuales deberán disparar alarmas y notificaciones a través de correo electrónico o mensajes a celular o teléfono del personal designado por la Sección de Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS, cuando se sobrepasen dichos valores. 3) Debe de ser capaz de generar informes de sucesos, alarmas, métricas de uso, rendimiento y disponibilidad de los enlaces. 4) La contratista Proporcionará cada vez que se le solicite reportes que indiquen la utilización de cada uno de los enlaces. Adicionalmente deberá ser posible la visualización del estado de los enlaces y la generación e impresión de reportes a través del Sistema de Monitoreo proporcionado. 5) La contratista deberá presentar a la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes, cuando lo requiera, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de falla, ancho de banda en cada interface, porcentaje de utilización de equipos de comunicación principal, estado de los dispositivos de la red y utilización del enlace, así como también cualquier otro tipo de reporte. **IV) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA PARA EL SOPORTE DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá especificar el mecanismo que utilizara, para reportar fallas o solicitar

soporte y el procedimiento para escalar los reportes de fallas del equipo contratado. 2) El tiempo de respuesta en corte total del servicio, que se definen como falla crítica (suspensión total del servicio contratado) no deberá exceder de dos (2) horas en el área metropolitana de San Salvador y de cuatro (4) horas en el interior del país. La contratista deberá ofrecer soporte a solución de problemas bajo un esquema 7x 24 x 365 días. 3) Si por la naturaleza de la falla fuese necesario retirar el equipo, la contratista deberá reemplazarlo por otro que sea funcional, en un plazo no mayor de cuatro (4) horas para la zona metropolitana, y ocho (8) horas para la zona oriental y occidental. La instalación y configuración del equipo sustituto será realizado por la contratista como máximo en los siguientes tres (3) días calendario del retiro. 4) La contratista deberá informar por escrito la falla y la fecha en que se instalará el equipo ya reparado o en caso de ser imposible su reparación, el nuevo equipo proporcionado deberá contener características similares o superiores al original. 5) Para cualquiera de los dos casos antes citados, la instalación y configuración deberá ser realizada por la contratista en horario determinado por la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes. 6) Será responsabilidad de la contratista que todo el equipo involucrado en mantener el servicio de comunicación esté funcionando siempre en óptimas condiciones, por lo que el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que forman parte de los enlaces, será de total responsabilidad de la contratista. **V) CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATISTA PARA LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá dar de baja a enlaces que no se continúen utilizando. Cuando esto se dé, el ancho de banda de este sitio puede ser incrementado en otro que el ISSS indique, sin que esta configuración lógica implique un costo adicional para el ISSS. 2) Si el Instituto decide trasladar establecimientos que tengan enlace o trasladar un enlace que se ha dado de baja a cualquier otra dependencia que considere necesario, la contratista deberá realizar el traslado del enlace a la nueva ubicación física sin costo adicional. 3) La contratista deberá aceptar las particiones de ancho de banda de un sitio para trasladarlo a otro sitio remoto cuando el ISSS indique incluyendo los equipos de comunicaciones (medio de transporte, router y firewall) sin que esta configuración lógica implique un costo adicional para el ISSS. 4) Si el Instituto decide darle de baja a enlaces que no serán utilizados, la contratista no facturará esos enlaces que el ISSS no utilice y retiren del sitio, los equipos de comunicaciones que proporcionaron para el funcionamiento del enlace de datos. 5) La contratista deberá detallar su forma de facturación y la Sección de Comunicaciones, Seguridad y Redes definirá los reportes necesarios para comprobar la facturación presentada. 6) La contratista será responsable de cualquier daño causado a los activos del ISSS que sean ocasionados por los trabajos realizados durante la

instalación de los enlaces y equipos de comunicación y durante las rutinas de mantenimiento que efectúe, para lo cual deberá realizar las reparaciones necesarias y/o sustitución de los activos dañados. **VI) ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá de cumplir con los diagramas detallados en el numeral 1.3 de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, según el medio de comunicación provisto para enlaces principales, para lo cual proporcionara: a) Router para cada sitio remoto en caso de que el medio de instalación sea cobre. (diagrama a). b) Firewall de protección para cada sitio, independientemente del medio provisto: fibra o cobre. c) En la Torre Administrativa, independientemente del medio utilizado para la instalación, fibra óptica o cobre, se deberá de instalar un router de gran capacidad donde llegaran todos los enlaces que le sean contratados y deberá de soportar la sumatoria del total de ancho de banda de todos los sitios remotos. d) Cuando el enlace proporcionado sea de fibra óptica la contratista evaluara si se instalará router o media converter en el sitio remoto, o si conectará directamente la fibra óptica a una de las interfaces del firewall. No se permitirá la instalación de otro dispositivo diferente a un router o media converter para la conexión al firewall: cable modem, radio modem, etc. 2) La contratista deberá dar cumplimiento a lo especificado en su oferta por separado de los enlaces dedicados principales para las dependencias indicadas en el Anexo 3 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 3) La conexión y configuración del router del sitio central con los dispositivos de seguridad y red del ISSS se deberá realizar de manera conjunta con los Técnicos de la Sección de Comunicaciones, Seguridad y Redes. 4) Para todos los equipos instalados, en los Sitios Remotos y en la Torre Administrativa, la administración de los equipos será compartida, entre técnicos de la contratista y técnicos de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes, para lo cual la contratista deberá de proporcionar un Usuario con derechos de Súper Administrador para ambos equipos (router y firewall). 5) La oferta de la contratista debió incluir toda la infraestructura de Hardware y Software necesaria para la transmisión de datos, desde los sitios remotos al sitio central. 6) La topología de interconexión deberá ser Punto-Multipunto (topología en malla); es decir, que para el sitio central, el cual será la Torre Administrativa del ISSS y cualquier otro sitio que el Instituto defina se tendrán enlaces de gran capacidad de transmisión, que permita interconectar dos sitios cualquiera entre sí, en que dicho trafico fluya únicamente entre esos dos sitios. 7) Si los enlaces principales y de respaldo son de diferentes proveedores, y necesitan configurarse para brindar el servicio requerido, será la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes quien coordinara entre ambos las configuraciones necesarias; hasta lograr que la solución sea a entera satisfacción del ISSS.

8) En los firewall de los sitios remotos, el ISSS podrá conectar enlaces de otro proveedor, debiendo el proveedor de estos últimos acatar las disposiciones técnicas del proveedor del firewall para la conexión y configuración de su enlace, según lo expresado en el numeral 1.3.7 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 9) Dentro de la solución de comunicaciones que el ISSS está requiriendo se necesita: Firewall perimetral para cada sitio remoto con capacidades de acuerdo a las métricas de comunicación actuales y registradas de cada lugar (Anexo 5 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), cuando se provea enlace de comunicación en protocolo TCP/IP deberá de proporcionar ENRUTADOR (router) para cada uno de los sitios remotos, cuando se provea enlace de comunicación en capa 2, deberá de proporcionar el equipo convertidor de fibra a cobre, para conectarlo directamente a una de las interfaces de cobre del Firewall. Estos equipos deben de cumplir con las características técnicas descritas en el numeral 1.3.14 literal b de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 10) Todo el tráfico de cada uno de los sitios remotos hacia la Torre y viceversa deberá de viajar por canal dedicado y privado. 11) El protocolo de comunicación que se utilizará en los enlaces, para la transmisión de datos será TCP/IP. 12) La contratista deberá proporcionar hardware de seguridad que permita la configuración de túneles y/o VPNs que se requieran en los equipos terminales de la solución topológica. 13) Los anchos de banda mínimos requeridos para las dependencias del ISSS se indican en el cuadro incluido en el Anexo 3 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 14) Los Routers y de los Firewall's a instalar deben de cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

a) Router para sitios remotos: i) Para Clínicas Comunales y Farmacias Generales deberá soportar un mínimo de 20 usuarios y considerar el promedio de conexiones concurrentes del Anexo 5 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; ii) Para Unidades Médicas, Sucursales Administrativas, Hospitales y el resto de dependencias deberá soportar un mínimo de 100 usuarios y considerar el promedio de conexiones concurrentes del Anexo 5 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; iii) Puerto Fast Ethernet 10/100/1000 baseT, autosensing. Con soporte de IEEE 802.1Q. VLAN routing. iv) Capacidad de ruteo dinámico y estático, con protocolos tales como OSPF, RIP, BGP, Multicast, entre otros. v) Capacidad de manejo de paquetes por QoS; vi) Deberán de Soportar NETFLOW o SFLOW. b) Firewall para sitios remotos: i) Los Firewall para estos sitios deberán de ser de Tipo Next Generation Firewall, no se requiere licenciamiento para ninguno de los módulos del Firewall. Los equipos deberán tener habilitado: i) Módulo de Firewall.; ii) Un

mínimo 4 interfaces. iii) Para las Clínicas Comunes y Farmacias: deberá de soportar 400,000 sesiones concurrentes o superiores. iv) Para Unidades Médicas, Sucursales Administrativas y Hospitales: deberá soportar 1 Millón de sesiones concurrentes o superiores. 15) La disponibilidad de cada enlace de la solución Punto-Multipunto deberá ser como mínimo del 99.5%. **VII) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato; 2) Fotocopia del presente Contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS; 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de recepción original firmada y sellada; y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres (03) meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma:

La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-113/2018** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (03) meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto

contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) nota aclaratoria de la UACI del ISSS de fecha 02 de octubre de 2018, dirigida a la contratista, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por

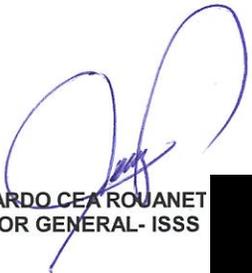
la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones

contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y las direcciones de correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
LIC. ALVARO JOSE MAYORA RE
CONTRATISTA

[REDACTED]
LICDA. YOLANDA BEATRIZ MEDRANO DE AYALA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, [REDACTED] ✓
[REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte **ALVARO JOSE MAYORA RE**, [REDACTED] ✓
[REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los Licenciados **ALVARO JOSE MAYORA RE** y **YOLANDA BEATRIZ MEDRANO DE AYALA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación en un solo texto de **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Villacorta Castellón, inscrita en el Registro de Comercio, el uno de febrero de dos mil dieciocho, al número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, la cual contiene la totalidad del texto del nuevo pacto social de la sociedad, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio expresados, ser de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente y, que asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en

sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró. ii) Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Elección de Director Financiero y de Operaciones de la sociedad, extendida por el Director Ejecutivo y Delegado para expedir certificaciones de la sesión de Junta Directiva de la sociedad, Marcelo Julio Alemán Zapata, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el punto primero del acta número ciento ocho de sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se nombró a Rodolfo Guilloli Schippers en el cargo de Director Financiero y a Elisa del Carmen Escobar de Saravia en el cargo de Directora de Operaciones de la sociedad. Dicha Credencial se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTISEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho. iii) Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias e inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de julio de dos mil dieciocho, al número TREINTA del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Dicho Poder fue otorgado por el señor RODOLFO GUILLIOLI SCHIPPES, actuando en su calidad de Director Financiero y Representante Legal de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confiriendo a los comparecientes y otros, facultades para actuar conjuntamente en la celebración de toda clase de contratos dentro del giro ordinario de la sociedad, siempre y cuando el monto de dichos contratos exceda los VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y no sea mayor a los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, los comparecientes se encuentran suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

